

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 48-2021-00462-00.

1.- Se **ORDENA INMEDIATAMENTE** por Secretaría, se realice una revisión minuciosa y exhaustiva del expediente y el correo electrónico del Despacho, puesto que, no se avizora ningún llamamiento en garantía realizado por ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. – E. S. P., para con la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy Bancolombia S.A.).

Así mismo, de no encontrar el precitado, se **ORDENA** rendir informe de su inexistencia, y cerrar de forma inminente el cuaderno “C06LlamamientoGarantiaDeEcoplanra-a-Bancolombia”, ello, toda vez que, ninguno de los archivos allí contenidos obedece a un llamado en garantía que, como se mencionó líneas arriba, ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. – E. S. P., le haya realizado a LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy Bancolombia S.A.).

Para ello, basta con comparar el archivo “Pdf.001, C06” con el “Pdf.039, C01Principal”, en los que, la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy Bancolombia S.A.), manifiesta **(i)** contestar demanda, **(ii)** proponer excepciones previas y de mérito, y **(iii)** llamar en garantía a ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. – E. S. P. y a ALLIANZ SEGUROS S.A., llamados que, ya se encuentran incorporados en los cuadernos “C04LlamamientoGarantiaDeBancolombia-AllianzSeguros” y el “C05LLamamientoGarantiadeBancolombiaAEcoplantaProcesoDeResiduosIndustrial esSASESP”, y han sido debidamente atendidos, inclusive con providencias emitidas en la presente calenda (5 de septiembre de 2025).

Ahora, el archivo “Pdf.002, C06” tampoco pertenece a ese cuaderno, pues se resalta que el mismo obedece a unas excepciones previas propuestas por LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy Bancolombia S.A.), y estas, ya se encuentran incorporadas en el aperturado “C07CuadernoExcepcionesPrevias”; y decididas mediante auto adiado del día de hoy (5 de septiembre de 2025).

Por último, en lo que respecta al archivo “Pdf.003, C06” este obedece a la contestación de la demanda y proposición de excepciones que elevara la demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy Bancolombia S.A.), misma que ya obra al interior del Cuaderno Principal en el “Pdf.39”, y de las que inclusive, ya se resolvió por auto del 25 de noviembre de 2024 (Pdf.74, C01Principal).

2.- Se **ORDENA** por Secretaría, retirar el “Pdf.83RespuestaOrip, C01Principal” en atención a que, no pertenece al presente proceso, pues aquí, ni siquiera se han decretado medidas cautelares.

3.- En atención, a la misiva visible a Pdf.87 del Cuaderno Principal, en donde el apoderado del extremo demandante informa el cambio de correos electrónicos

debidamente registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el Juzgado dispone, tenerlos en cuenta; asimismo, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el precitado memorial, para que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se sirvan remitir de ahora en adelante, un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, en los buzones electrónicos que suministró el apoderado de los demandantes, ello, so pena de la sanción que dispone el citado canon.

4.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se les informa a las partes intervinientes, que habrán de esperar a que las providencias emitidas en la presente calenda (5) se encuentren debidamente ejecutoriadas y en firme.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (5),¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

- C06 Cerrar e incorporar esta providencia al C01Principal -

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d94231a02b02c930b12084fcb033fa9f936ef5f803e6d746d6354ffe888148**

Documento generado en 05/09/2025 11:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 141 de 8 de septiembre de 2025.